

cion.—Declara, pues, en la forma mas auténtica, que ni él ni ninguno de los Jesuitas existentes en la República, han tomado jamás parte alguna en los asuntos políticos, que jamás se han mezclado en elecciones, ni directa ni indirectamente, que jamas han aconsejado a nadie entrar en sociedades políticas de color alguno; sino que limitándose al ejercicio de su santo ministerio, i a la enseñanza de los niños, no han predicado pública ni privadamente otra cosa que la observancia de los preceptos divinos i de las leyes del Estado. El declarante se lisonjea de que todos los que han honrado a los Padres de la Compañía con su confianza, o los que los han tratado de cerca, atestiguarán esta verdad, apesar de las falsas imputaciones que puedan hacerseles, pues los hechos hablan en su favor.—Declara igualmente que todos los Jesuitas reconocen como lejítimo, respetan i obedecen al actual Presidente de la República i a su Gobierno, i que están prontos a obedecer a todas las leyes del Estado: que todos los que han debido ejercer algun cargo público, han jurado la Constitucion, i ninguno tiene ni ha tenido inconveniente en jurarla: que a nadie han enseñado, ni enseñarán cosa contraria a la Constitucion ni a las leyes, ni a la obediencia i subordinacion que todos deben al Gobierno actual; pues su único deseo es promover la gloria de Dios i la salvacion de las almas, contribuyendo así, al mismo tiempo, a la tranquilidad i al orden, al bien i felicidad de una nacion, a la cual los unen tantos vínculos de amor i gratitud. Declara tambien que, habiendo el Gobierno Granadino llamado a algunos Jesuitas para las misiones de los gentiles, en virtud de la lei de 28 de abril de 1842 i decreto del Poder Ejecutivo de 3 de mayo del mismo año, i establecidos dos colejos de misiones por decreto de 30 de agosto de 1844 i 30 de junio de 1845, están dispuestos a continuar aquellas misiones en conformidad con el artículo 5.º de la lei citada. Buena prueba es de estas intenciones, que apesar de haberse quedado sin socorro alguno los primeros misioneros que fueron al Putumayo, i de que los colejos quedaron sin asignacion alguna, como se le comunicó al declarante por el Secretario de Gobierno el 6 de julio de 1848; no obstante esto, los Jesuitas han proseguido la obra sin auxilios, interesando para ello a sus amigos de Europa i América, como puede comprobarse. Ultimamente declara, que aunque la Compañía de Jesus se encargó del Seminario Menor de esta Arquidiócesis por un convenio celebrado con el Prelado, i que aprobó el Gobierno en 23 de agosto de 1845; i que algunos vecinos de Medellín trajeron algunos Jesuitas de Europa para la educacion de sus hijos; i que el Sr. Obispo de Popayan hizo venir, aprobándolo el Gobierno en 39 de julio de 1846, otros para su Seminario; i que recientemente algunos Sres. Obispos i ciudades de la República los han pedido; el declarante ofrece de hoy en adelante no procurar la venida de mas Jesuitas al territorio de la República.—Esta simple declaracion servirá de protesta contra todo lo que de palabra o por escrito haya pedido decirse contra los Jesuitas que han venido a la Nueva Granada, i de respuesta a lo que sus enemigos quieran alegar contra ellos. Su conducta desde el dia en que piaron este suelo hasta el de hoy, i la que, con el favor de Dios, esperan observar siempre, es el testimonio mas fuerte en favor de su causa.

Dignaos, Ciudadano Presidente, aceptar esta declaracion i protesta como una prueba de los vivos deseos que nos animan de contribuir en cuanto nuestras fuerzas alcancen al servicio de Dios i del Estado, en el desempeño de nuestros deberes.

Bogotá 19 de enero de 1850.

Manuel Jil.

Vindicacion de los Jesuitas expulsados por el Presidente de la República.

Hoy vé por primera vez la luz pública un manus-

crito autógrafo que los Padres de la Compañía de Jesus dejaron en esta capital al tiempo de salir de ella; i aunque no está firmado por ninguno de ellos, su autenticidad puede comprobarse, i nosotros la garantizamos. Es la manifestacion que hacen a los granadinos i al mundo entero de la historia de su venida, i de su conducta en la República, dividida en tres párrafos que forman en su conjunto la vindicacion de la Compañía durante los seis años que permaneció en la Nueva Granada. Este opúsculo estaba preparado para hacer uso de él con el Gobierno, o con el público, o con uno i otro, segun el curso que tomase la cuestion en que los mismos Jesuitas eran los protagonistas, i se conoce por el mismo manuscrito, que a penas está en borrador, que ellos lo escribieron cuando el huracan demagógico empezaba a soplar; pero lo suspendieron i aun quizá lo habian relegado al olvido, despues que el Ciudadano Presidente exigió del Padre Superior de la Compañía el documento que publicamos en el número anterior de la *Civilizacion*; con lo cual juzgaron terminada "la cuestion Jesuitas," apesar de la agitacion i alarma jeneral que precedieron a su desenlace. I ciertamente, ¿qué hombre honrado i civilizado podría creer jamas que despues de promesas oficiales tan solemnes, i viviendo en un pais republicano, cuyas instituciones han garantizado al nacional i al extranjero la libertad de creencia, de industria i de enseñanza, i la seguridad individual, quien podría creer que se faltara a aquellas promesas i se violasen *administrativamente* estas garantías....? Así fué que los sacerdotes i profesores Jesuitas, estaban con el pié en el estribo en cumplimiento de lo que se les mandaba, i no creian todavía que se les proscibia de una República constitucional i democrática. "Esto es un anacronismo, un contra-sentido; esto es único, singular, no tiene ejemplo. Dispersion, restricciones, prohibiciones a los individuos, pase; pero ¡expulsion! ¡proscricion en una República i sin fórmula de juicio....! no, jamas; esto no puede ser." Tal era el pensamiento i las reflexiones que los Jesuitas hacian, aun despues de que se les notificó el famoso decreto de 18 de mayo; i en aquellos momentos en que apenas se les dejó tiempo para apreciar en toda su vehemencia la noble sensibilidad del pueblo bogotano, no pudieron ocuparse de sí mismos para terminar i poner en limpio el manifiesto de su vindicacion, el alegato de la defensa que se concede a todo hombre, aun al mas criminal, i en todo pais, aun en aquellos que no conocen mas leyes que la voluntad del que manda.

Hoy pues que se ha consumado el hecho; que los Jesuitas han salido de la República despues de haberla atravesado desde el Oriente i Sur hasta el Occidente; que felizmente se han conservado el orden i la tranquilidad, i que por lo mismo no puede decirse que ellos hayan cooperado, ni que hayan servido siquiera de pretexto directo, ni indirecto para arrebatarnos aquellos bienes: hoy es justo que los oigamos, i que los granadinos de todos los partidos, los extranjeros residentes en el pais i fuera de él, se impongan de lo que esos mismos Jesuitas proscritos escribieron usando del derecho natural como individuos de la especie humana, i cumpliendo un deber social i religioso como hombres civilizados. El manuscrito a que nos referimos dice así:

§.º 1.º

CON QUÉ GARANTÍAS VINIERON LOS JESUITAS A LA NUEVA GRANADA.

Quando el Gobierno Granadino entabló negociaciones en Europa para que vinieran a la Nueva Granada misioneros Jesuitas, no solo se exhibió al M. R. P. Jeneral Juan Roothaan el decreto legislativo de 28 de abril de 1842, i el ejecutivo de 3 de mayo del mismo año, sino que estos documentos fueron acompañados con una peticion oficial del

Secretario de Gobierno i otras comunicaciones extrajudiciales.

Al considerar el sentido natural del primer decreto, desde luego aparece en el artículo 3.º que *los colejos de misiones... serán del Instituto, que el Poder Ejecutivo juzgue mas aparente entre los que profesan el ministerio de misioneros en Europa.* Donde se ve claramente que las Cámaras legislativas concedían al Gobierno facultad ilimitada para escoger aquel Instituto (cualquiera que fuese), que juzgara mas aparente para el fin propuesto; i por lo tanto reconocían i admitían implícitamente i de antemano el Instituto que el Poder Ejecutivo eligiera, pues a no suponer este reconocimiento implícito, se debería suponer en los miembros de aquella legislatura la contradicción mas palpable i absurda. Habiendo sido pues elegida la Compañía de Jesus para dicho objeto, aun cuando no se diera lei alguna reconociendo expresamente su existencia en la República, a lo menos era natural de suponer que los Jesuitas podrían vivir en ella como los otros órdenes religiosos, sobre todo cuando el decreto en cuya virtud fueron llamados, fué discutido i aprobado en las Cámaras legislativas en el supuesto de que el Instituto de la Compañía de Jesus era el que debía ser llamado para encargarse las misiones (decreto Ejecutivo considerando 1.º) Era natural de suponer que los colejos encargados a los Jesuitas podrían estar bajo un pie igual o semejante al que tuvieron los colejos del mismo género a cargo de otros religiosos existentes en la Nueva Granada. Era natural de suponer que con los decretos precitados quedaban a lo menos implícitamente derogadas cualquiera lei, ordenacion o pragmática sancion que les fueran contrarias, si alguna existiera en la legislacion granadina. Era natural que los Jesuitas pensarán, que a lo menos en los colejos de misiones i casas de escala, al mismo tiempo en que educaran jóvenes misioneros, podrían con la autorizacion de los prelados ejercer aquellos ministerios que cualquier otro sacerdote puede dispensar en la República.

Todo esto parecia mui natural i aquellos documentos hubieran sido para los Jesuitas una garantia mas que suficiente, si una larga esperiencia no les tuviera ya versados en las cavilaciones de sus enemigos. Al ver pues que en dichos decretos no se hacia mencion espresa sino de las misiones, temió desde luego el M. R. P. Jeneral, con quien principalmente se trató este negocio, que en lo sucesivo pudieran orijinarse algunas dificultades en el ejercicio de los ministerios. Por una parte el pedir esplicaciones directas al Gobierno granadino era sumamente dificultoso por la distancia; por otra habia en Roma un legado de esta República encargado por el Gobierno de negociar la venida de los misioneros. Creyó pues conveniente dicho Padre dirigirse a este para salir de toda duda i obtener las garantías necesarias antes de pasar adelante en el negocio. Con este objeto, en una nota con fecha 20 de noviembre de 1843 dice lo que sigue. "Siendo pues nuestro Instituto i su puntual observancia la pauta única sobre que pueden formarse misioneros de la Compañía, es sin duda la intencion de ambos poderes supremos (legislativo i ejecutivo) de aquella República admitir allí i reconocer a la Compañía de Jesus como uno de los órdenes religiosos legalmente establecidos en su territorio, autorizada por lo tanto para vivir en todo conforme a dicho Instituto, abrir su noviciado i algunos colejos, no solo de misiones segun permite el decreto de 28 de abril, sino para poder proveer a estos tambien otros de enseñanza pública o privada, segun que de acuerdo con ambas autoridades eclesiástica i civil, se crea útil; i en fin de dedicarse a todos los ministerios propios del mismo Instituto, como son el predicar, confesar i demas, guardando en todo la sumision i acatamiento que con arreglo a los sagrados cánones de la Iglesia es debida a los Illmos. Diocesanos, i prestarlo a las autoridades del Estado el obsequio

i obediencia, que toda razon i el Evangelio prescriben; a unos i a otros cuidando de ayudar i ser útiles en cuanto sea conforme a nuestra profesion i estado, o esté dentro de los límites de nuestro ministerio, todo dirijido a promover el bien de la religion, la salvacion de las almas, i las buenas i cristianas costumbres, i ajeno totalmente de negocios o partidos políticos. Bajo de esta intelijencia parece estar estendido el segundo decreto en que se nos designa como aptos para cumplir con el objeto del primero; mas no diciéndolo espresamente, yo desearia merecer de la bondad de V. E. que como bien instruido de las intenciones i modo de pensar de sus comitentes, tuviese la dignacion de decirme si es en efecto tal la intencion e intelijencia de aquellos Supremos Poderes." A esta comunicacion el Encargado de Negocios, Sr. Urizarri, con fecha 21 del mismo mes i año, dió la siguiente respuesta. "Meditado debidamente el contenido de la citada comunicacion i comparado con la natural intelijencia de los decretos espeditos sobre esta materia, es mui satisfactorio al infrascrito significar al Rmo. Padre Jeneral que no es otro el sentido en que se har acordado aquellos decretos; porque cuando el artículo 1.º del decreto de 28 de abril ordenó que se estableciesen colejos de misiones i casas de escala, i el decreto ejecutivo designó para ello el Instituto de la Compañía de Jesus, quedó establecido sin género alguno de ambigüedad, que la Compañía de Jesus se considerase como uno de los órdenes religiosos legalmente admitidos en la Nueva Granada, i autorizado para vivir conforme a su Instituto, de acuerdo con la Constitucion i las leyes de la República, pues que segun aquel, los misioneros deben ser formados para esta profesion por medio de una serie de ejercicios preparatorios, religiosos i literarios, lo cual no podrían ejecutar los Padres de la Compañía sino en el carril propio de su Instituto."

Ahora bien, ¡granadinos! cualquiera que sea la bandera política a que pertenezcais, acallad por un momento siquiera los afectos de partido. Por el honor de vuestra patria, por el nombre de granadinos que teneis, decid: ¿se equivocaron los Jesuitas con tales garantías? ¿se equivocaron en suponer que en la Nueva Granada las leyes eran leyes, el Gobierno era Gobierno i las promesas eran promesas?....

Los adversarios de los Jesuitas se acogen como en un castillo inexpugnable a la pragmática sancion de Carlos III, que aseguran estar en todo su vigor en la República, como si no hubiera otro modo de derogar las leyes sino por una declaracion espresa. ¡Gran Dios! ¿Es posible que en una nacion libre, con una Constitucion popular, con una administracion eminentemente liberal, se invoque como lei el acto mas despótico que jamás diera algun tirano? Por honor a la humanidad, la pragmática de Carlos III debiera quedar perpetuamente sepultada en el olvido, i solamente debiera aducirse para manifestar cuan peligroso es que el jefe de una Nacion se halle rodeado de malos consejeros. (*)

§ 2.º

CONDUCTA DE LOS JESUITAS CON RESPECTO A LAS MISIONES.

Todo hombre que quiera juzgar imparcialmente

(*) Fue la voluntad de los Jesuitas que este párrafo que empieza *Los adversarios* &c., no corriese; pues en el manuscrito está borrado con unas líneas perpendiculares. Creyeron sin duda que la pragmática de Carlos III no podría alegarse contra ellos en la República sino como un documento histórico con que sus enemigos pretendían todavía rodear a la Compañía de Jesus de baldon i odiosidad, apesar de su restablecimiento i del triunfo de su inocencia. Pero proscritos hoy los Jesuitas de la Nueva Granada a virtud de esa misma pragmática que el Poder Ejecutivo ha declarado vigente i llevado a efecto, nos creemos autorizados para levantar las líneas que ocultan este párrafo, que contiene verdades inconcusas i la profesia de lo que ha sucedido.—Los EE. de *La Civilizacion*.

i que no se obstine en un ódio puramente gratuito, fácilmente conocerá que al llegar a esta República no debían los Jesuitas arrojarse desde luego a las montañas i bosques para convertir a los salvajes. Consumidas pronto sus fuerzas con una vida laboriosa i con la influencia de los climas insalubres a que no estuvieran acostumbrados, hubieran hecho un sacrificio muy grato a Dios por cierto, pero la obra de las misiones se hubiera terminado aun ántes que se comenzara, porque hubiera sido imposible que vinieran continuamente de Europa nuevos misioneros para reemplazar a los finados. Era, pues de absoluta necesidad el plantear colejos de misiones i casas de escala, los primeros para ir educando nuevos misioneros, i las segundas para que los misioneros que estuvieran ya en ejercicio, pudiesen recibir fácilmente aquellos socorros que les son absolutamente indispensables, i para retirarse i reponerse en caso de enfermedades. No se escapó esta conveniencia a la penetracion del Congreso de 1842, pues en la lei de 28 de abril no solo se establece uno o mas colejos de misiones i las casas de escala que sean necesarias en el artículo 1.º, sino que en el artículo 5.º evidentemente supone que los misioneros llegados de Europa se detendrán por algun tiempo en los colejos para educar otros que mas tarde puedan dedicarse a las misiones. Cuando empiecen (dice) á servirse las misiones por los misioneros de los nuevos colejos, el Poder Ejecutivo irá eximido de este servicio a los regulares que ahora tienen esta obligacion. Cierto que si este artículo no tiene el sentido arriba mencionado, no aparece que puedan significar estas palabras, cuando empiecen á servirse las misiones por los misioneros de los nuevos colejos. En la misma suposicion habla el decreto ejecutivo de 3 de mayo, cuando en el artículo 2.º dice: *Comisionase al Encargado de Negocios de la República en Londres para que pasando á Italia i a las demas partes de Europa que sea necesario, arregle la venida de los clérigos de la Compañía que deben fundar los colejos de misiones:* donde se vé que a los Jesuitas venidos de Europa solamente se les obliga a fundar colejos. De suerte que la única obligacion que habian contraido los Jesuitas al pisar el suelo granadino, era solamente la de ir educando i formando misioneros que con el tiempo pudiesen dedicarse a las misiones. Veamos como se ha cumplido con esta obligacion sagrada.

En 30 de agosto de 1844 el Poder Ejecutivo erigió en esta ciudad de Bogotá un colejo, ofreciendo mantener en él, un superior, de seis a doce Padres, con destino a la enseñanza, de tres a seis coadjutores, i de ocho a veinte novicios i colejiales. Se recibieron desde luego algunos novicios que se presentaron, i de este modo cumplió ya la Compañía con la obligacion que habia contraido.

Por otro decreto de 30 de junio de 1845, el noviciado erijido en esta capital en virtud del decreto precedente, fué trasladado a Popayan. Ofrecia entonces el Gobierno en el artículo 3.º sostener en Popayan un superior, de cuatro a ocho sacerdotes, de dos a cuatro coadjutores i hasta veinte novicios i colejiales: i en el artículo 6.º ofrecia mantener en el colejo de esta capital, un superior, hasta ocho sacerdotes, i hasta ocho coadjutores, quedando este destinado para completar la enseñanza propia para formar misioneros.

En el noviciado de Popayan, desde su instalacion hasta el presente, siempre se han estado educando varios novicios i colejiales. El colejo de Bogotá no ha desistido jamás de su objeto, no solo porque siempre se han educado en él algunos colejiales Jesuitas, sino tambien por que algunos de sus alumnos seculares han entrado en la Compañía, destinándose tambien a las misiones.

Pero no solamente no han desistido jamás los Jesuitas del objeto principal para que fueron llamados, sino que aun han pasado mas allá de lo que sus obligaciones exijan. En efecto hemos

visto que los misioneros europeos no estaban obligados a dedicarse a la civilizacion de los salvajes: sin embargo dos de estos sacerdotes fueron destinados al Putumayo con un hermano granadino. Estos dos misioneros apesar de los muchos gastos que debían hacer en la obra que emprendian, quedaron casi un año sin recibir socorro alguno del Gobierno, i no hubieran abandonado aquellos territorios, si una muerte prematura no hubiera arrebatado al Padre José Laynez; pues no habiendo quien le sustituyera, i quedando su compañero el Padre Piquer solo i enfermo, tuvo que retirarse a Pasto para restablecerse.

El año 1848 el Poder Ejecutivo no creyó a propósito incluir en el presupuesto nacional suma alguna para el sostenimiento de los colejos de misiones, i por consiguiente quedaron estos abandonados por el Gobierno: lo cual hace todavia mas patente la lealtad i desinterés de los Jesuitas en sus procedimientos. En efecto, existia, segun se vé por lo espuesto, un verdadero contrato entre el Gobierno Granadino i los Jesuitas, por el cual estos debían fundar colejos de misiones, educar misioneros, i cuando estos estuvieran ya formados, destinarlos a la conversion de los indios; i el Gobierno debía sostener por su parte dichos establecimientos. Faltó el Gobierno, una parte contratante dejó de cumplir lo estipulado en el contrato: la otra por el hecho quedó libre. Los Jesuitas europeos quedaron pues desde 1.º de setiembre de 1848 libres de toda obligacion, i con las seguridades que la Constitucion i las leyes les conceden.

Mas no se crea que por esto se han abandonado enteramente las misiones. Lejos de ser abandonadas se tienen siempre en vista, i solo se han suspendido por la dificultad de encontrar sujetos que sin dejar vacio alguno en otros puntos de la República, en que ya están comprometidos, pudieran ocuparse en la reduccion de los salvajes. No se han perdido de vista las misiones, porque este es uno de los ministerios que mas se aprecian entre los miembros de la Compañía. Con este objeto han continuado los colejos de Bogotá i Popayan sostenidos con la generosidad de los fieles i con las economías de los Padres.

La muerte inesperada del Padre José Laynez, i las noticias que se han adquirido de los territorios del Caquetá i del Putumayo, manifiestan que aquellos climas son comunmente mal sanos, i que no es posible a los misioneros permanecer en ellos mucho tiempo sin retirarse de cuando en cuando a alguna casa de escala para reparar las fuerzas perdidas. Este ha sido el objeto principal de la pequeña residencia establecida i sostenida en Pasto con las limosnas de sus jenerosos vecinos. ¡Ojalá que se hubiera podido enviar a Pasto un numero suficiente de sacerdotes para emprender de nuevo las misiones, pues no faltan entre los hijos de Ignacio residentes en la República, quienes tendrian el mayor placer en seguir las huellas del difunto misionero, evangelizando segunda vez los indios de las playas del Putumayo.

§.º 3.º

CONDUCTA DE LA COMPAÑIA EN ALGUNAS CIUDADES DE LA REPUBLICA.

Una de las causas que mas ha excitado el odio de los enemigos de los Jesuitas, es el que estos se hayan dedicado a las funciones sagradas i a la educacion de la juventud en algunas poblaciones de la República. I algunos no dudan afirmar que los Jesuitas fueron llamados *esclusivamente* para las misiones de los indios, i de ningún modo para pueblos civilizados.

¿Los Jesuitas fueron llamados *esclusivamente* para las misiones? ¿Pero de donde consta este objeto *esclusivo*? Léase la lei del 28 de abril de 1842, léase el decreto Ejecutivo del 3 de mayo, i no aparece la mas ligera indicacion que manifieste

si fueran las intenciones de aquella legislatura, ni del Poder Ejecutivo. Antes bien como se ha visto en el §.º 1.º, la inteligencia natural de aquellos decretos era suponer, que podrían ejercer los ministerios sacerdotales i educar la juventud en las ciudades. Pero no faltan garantías aun mas positivas que justifican el procedimiento de la Compañía.

El sacrosanto Concilio Tridentino (ses. 23 de reforma) dando varias disposiciones sobre la creacion de seminarios para la educacion de clérigos, concede amplias facultades a los prelados diocesanos no solo para gobernarlos, sino tambien para nombrar los respectivos superiores i catedráticos. Esta misma facultad está garantizada a los obispos por el decreto de 20 de diciembre de 1844 en el artículo 110 que dice: *los catedráticos de los seminarios conciliares serán nombrados por el prelado diocesano con aprobacion del Poder Ejecutivo.*

En virtud pues de estas facultades el 31 de julio de 1845 se celebró un convenio entre el Illmo. Sr. Arzobispo i el R. P. Pablo Torroella, entonces superior; por el cual la Compañía se encargaba de la direccion del Seminario menor de Bogotá. El Poder Ejecutivo prestó su aprobacion el 23 de agosto, i quedó dicho convenio ratificado por ambas partes contratantes a 6 de octubre del mismo año.

Con las mismas facultades el Illmo. Sr. Obispo de Popayan hizo venir a su costa i con las limosnas de los fieles a seis Jesuitas de Europa; i con la aprobacion del Poder Ejecutivo dada a 30 de junio de 1846, entregó su Seminario a la Compañía por un decreto expedido a 18 de julio del mismo año.

Pero aun prescindiendo de la benevolencia de estos ilustres prelados, pudieron tambien los Jesuitas establecer colejos de enseñanza sin separarse de la lei. En efecto el decreto ya citado de 20 de diciembre de 1844 en el artículo 5.º declara:

La instrucción secundaria libre se dá en los colejos provinciales i puede darse en cualesquiera otros

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS O PARTICULARES. I en el artículo 42 dice: En las comunidades religiosas podrán establecerse igualmente escuelas de literatura i filosofía i de ciencias físicas. Confiando pues en estas garantías algunos vecinos de Medellín hicieron venir a su costa otros seis Jesuitas de Europa, i de este modo se estableció en aquella ciudad una casa de educacion.

¿Qué falta pues a los hijos de Ignacio para haber procedido con toda legalidad aun en aquellos tiempos en que la libertad de educacion tenia algunas restricciones? Mas desde que se promulgó la lei de 8 de mayo de 1848 sus garantías están de nuevo confirmadas. En efecto, el artículo 1.º de dicha lei dice: *La enseñanza en todos sus ramos es libre &c.* I el artículo 2.º: *cualquiera CORPORACION O PARTICULAR (sin restriccion alguna de natural o extranjero) puede establecer en la República colejos o casus de educacion para la enseñanza de los ramos que a bien tenga &c. &c.*

En estas ciudades donde la Compañía reside, ademas de la educacion de la juventud, con la autorizacion de los prelados se han ejercido los ministerios espirituales de la confesion i predicacion del Evangelio. Si es algun crimen el haber distribuido el pan de la divina palabra a los pueblos civilizados, a petición de los prelados, de los curas, i de las autoridades civiles tambien, de muchos crímenes pueden acusar a los Jesuitas sus enemigos implacables, pues que ademas de la continua predicacion en la capital, de aquí han salido misioneros para evangelizar en las poblaciones de Tocaima, Cipayirá, Chocontá, Ubaté, Chiquinquirá, Tunja, Monquirá, Velez, Socorro, Charalá, Caragoa, Tivrita, Choachí, Honda, La Mesa, Bojacá i Facatativá. Los padres residentes en Popayan han dado misiones en Caloto, Quilichao, Buenos Aires i otros puntos. Los de Pasto han ejercido su celo en Tárqueres i han llegado hasta las fronteras del Ecuador. Los de Medellín han dispensado el pan

de la divina palabra en Copacavana, Santa Rosa, Rionegro, Antioquia, Amalfi i otros puntos; i penetrando las ásperas montañas de la izquierda del Cauca han predicado el Evangelio a los indios de Cañasgordas. En varios viajes se han cultivado los pueblos de las orillas del Magdalena i del Cauca: siempre i en todas partes a petición de los fieles i con un concurso como es patente a todo el mundo. ¡Oh buen Dios! ¿será algun crimen el haber libertado a tantas almas de la esclavitud del demonio?... ¿será algun crimen el haber enseñado al que no sabia, el haber dado buenos consejos a los que los solicitaban, el haber consolado los enfermos, auxiliado los moribundos?

¿De donde viene, pues, ese odio tan encarnizado que algunos hombres muestran a la Compañía? ¡Ah! Desgraciadamente parece que algunos miran a los Jesuitas como agentes de partido sin otro fundamento que algunas vanas sospechas. ¿Los Jesuitas agentes de un partido político? ¡Ah! seis años hace que sus humildes voces están resonando en varios templos de la República desde Santamartá hasta el Ecuador, i desde el Socorro hasta Antioquia, i hasta ahora (gracias al Señor), ni una sola palabra se les ha escapado por la cual pueda hacerse semejante imputacion. Este es un hecho tan patente que no pudiendo negarlo sus enemigos, no reparan en asegurar, que en el ministerio de la confesion es donde los Jesuitas atraen a los fieles a un partido político. Recurso inicuo de la malevolencia: pues no hallando de qué acusar a unos sacerdotes inocentes, mira como prueba irrefragable el supuesto modo de proceder en el tribunal mas santo i secreto que hai sobre la tierra. ¿Los Jesuitas agentes de partido? ¡Ah! ¿Tendrian con el pueblo granadino aquel prestigio que sus mismos enemigos reconocen? He aquí precisamente lo que les dá tanta influencia con toda clase de personas, porque todo el mundo está completamente convencido que predicán la palabra de Dios como es en sí, i que jamás abusan de la cátedra de la verdad, ni del ministerio de la confesion para infundir ideas de partido. Por esto tienen tanta influencia, porque reciben a todos los partidos con el mismo afecto, i a todos les enseñan igualmente el camino de su salvacion. Solo Dios sabe el número de sus calumniadores que deseando emprender una vida cristiana i despreciando toda suerte de preocupaciones, se han valido de su ministerio. No permita el cielo que los hijos de Ignacio se hagan jamás partidarios, porque entonces su prestigio se acabaria, e infieles a su vocacion atraerian sobre sí las maldiciones del Señor. Siempre han sido, i con la gracia de Dios siempre serán, ministros de Jesucristo, predicadores de la paz, de la union i de la caridad evangélica, mirando a todos los granadinos como cristianos, como católicos, como hermanos, como redimidos con la sangre de nuestro divino Redentor.

Protesta

que, a nombre de los Jesuitas desterrados de la Nueva Granada, dirige al ciudadano Presidente de la República Jeneral José Hilario López, el R. P. Manuel Jil Superior de la Compañía en este pais. ()*

CIUDADANO PRESIDENTE

Los Jesuitas, obedeciendo al decreto de 18 de mayo de este año, en que se les espulsa de la República de la Nueva Granada, han llegado a este

(*) Esta publicacion se hace por una copia auténtica de la PROTESTA, cuyo original se entregó en pliego cerrado con sobrescrito autógrafa para el ciudadano Presidente de la Nueva Granada i sello del Padre Gil al Sr. Secretario de Gobierno en la sala de su despacho el dia 24 del corriente, por el Dr. Eusebio María Canabal i delante de los señores Urbano Prudilla i Doctor Isidro Arroyo.

puerto de Santamarta donde deben embarcarse. Pero antes de verificarlo, volviendo en sí de la sorpresa que les ha causado semejante medida i el modo con que se ha llevado a cabo, apesar de su inocencia i de los votos de la inmensa mayoría de los Granadinos, manifestados en tantas representaciones, no pueden menos de protestar contra un acto tan arbitrario i ofensivo. El Gobierno de la Nueva Granada que los llamó conocia las leyes del país, i no podia ignorar la pretendida vijencia de la Pragmática sancion de Carlos III; i sin embargo no creyó tal vijencia, pues estaba en contradiccion con las leyes actuales de la República, como la de los moros i judios. La lei 16, parte 2.ª tratado 4.º R. G. fué discutida en las cámaras legislativas en el supuesto de que el instituto de la Compañía de Jesus era el que debia ser llamado, cuya intencion cumplió el Poder Ejecutivo, dirijiéndose por medio de su Encargado en Roma al Jeneral de la Compañía, el M. R. P. Juan Roothaan. Antes de acceder este a la solicitud del Gobierno granadino, quiso asegurarse si seria permitido a los Jesuitas vivir en la Nueva Granada conforme a su instituto, como cualquiera otra orden religiosa legalmente reconocida en la República; i dirijiéndose a dicho Encargado de Negocios, con fecha 20 de noviembre de 1843, obtuvo en 21 del mismo mes i año una respuesta afirmativa. Accediendo, pues, el Jeneral de la Compañía a la peticion pel Gobierno Granadino, creyó que los Jesuitas podian vivir como tales en esta República a la sombra de las leyes protectoras de la libertad i seguridad de los ciudadanos. Ni podia ocurrirsele al referido Jeneral que unos hombres nacidos muchos años despues de espedita la Pragmática sancion, habían de ser espulsados en su virtud. Sabíase que los Jesuitas habían sido restablecidos en España por Fernando VII, despues de la Bala de Pio VII, i que, apesar de las convulsiones políticas, los Jesuitas desde el año de 1814, no han dejado jamas de habitar la España, extranjeros i nacionales, ya reunidos en cuerpo, ya como particulares. En la España, i en la misma América habitaron algun tiempo i murieron algunos Jesuitas de los espulsados, que volvieron a ella habiendo sido conocidos de personas que hoy viven; i en Méjico hai todavía Jesuitas de los que se restablecieron en virtud del decreto de Fernando VII. Añádase a esto que el actual Presidente de la República, entre otras garantías, habia dado su palabra de honor a los Jesuitas i a otras personas, de que durante su administracion aseguraba la existencia de la Compañía, en la República a no ser que una lei viniese a disponer lo contrario. De aquí resulta que si los Jesuitas no son espulsados por una lei ni antigua ni moderna, lo serán por algun delito que hayan cometido, pues no debe suponerse que un Gobierno, sea cual fuere, imponga una pena tan dura como el destierro perpetuo, sin culpa alguna del castigado. Pero en este punto debemos protestar todos contra la pena, pues no se nos ha probado ningun crimen. Mui al contrario, el mismo Ciudadano Presidente en varias ocasiones ha asegurado al Superior de la Compañía, que nada se habia podido probar contra la conducta de los Jesuitas de la Nueva Granada, i en una entrevista tenida en octubre de 1849, le autorizó para que pudiera decirlo en cualquiera parte. Los papeles públicos, que han repetido las antiguas calumnias, nada han tenido que decir contra los actuales Jesuitas, antes bien algunos los han elojado, como el Sr. Julio Arboleda. Aun cuando hubieran delinquido, era preciso acusarlos individualmente á un tribunal, i que sobre cada uno se diera particular sentencia. Decir sin pruebas i vagamente que la Nueva Granada no puede luchar con ventaja... con la influencia letal i corruptora de las doctrinas del Jesuitismo, como se dice en la proclama que precede al decreto de espulsion, es no decir nada que convenza, i al mismo tiempo hacer una injuria gratuita a la Compañía, i aun a la misma Santa Iglesia. A la Compañía, porque esta ha enseñado publi-

camente, i nada se le puede probar haya insinuado contra la Fé, ni contra las buenas costumbres, ni contra las leyes del Estado. A la Santa Iglesia, pues si por Jesuitismo se entiende el Instituto de la Compañía de Jesus, es decir, sus Reglas i Constituciones; este Instituto, estas Reglas i Constituciones han sido aprobadas i elojadas por el Santo Concilio de Trento, i por todos los Sumos Pontífices que han existido desde su fundacion, sin que el ejemplo de Clemente XIV pueda alegarse sino como una vijencia hecha a la Santa Sede en aquellos tiempos desgraciados.—Protestan del mismo modo contra la resolucion del Poder Ejecutivo denegando, en 22 de Mayo, la peticion hecha por los Jesuitas de Bogotá, de quedarse en la Nueva Granada como simples particulares, por ser igualmente arbitraria e injuriosa: resolucion que los Jesuitas solo han sabido por medios extra-oficiales, pues el Gobierno todavia no ha tenido la dignacion de comunicársela.—Protestan así mismo contra la carta al Presidente fecha en Bogotá a 26 de Abril del presente año, i firmada por cincuenta Senadores i Representantes, pidiendo la espulsion de la Compañía de Jesus, como llena de calumnias sin pruebas contra la Compañía, mui especialmente en la parte que supone han tomado los Jesuitas en la Nueva Granada en asuntos políticos; pues es de pública notoriedad que siempre se han conservado neutrales, segun se lo manda su instituto.—Declaran en fin, que no han hecho ántes esta protesta por haber sido traídos aquí con precipitacion por las autoridades, i por no alarmar a las jentes ni dar motivo a que se alterase el orden público, en un país que ha dado pruebas del amor que profesa a la Compañía de Jesus i del deseo que tenia de conservarla en su seno.

Haciendo esta protesta a nombre de todos los Jesuitas espulsados de la Nueva Granada, me ha parecido, Ciudadano Presidente, cumplir un deber pero al mismo tiempo tengo el honor de ofrecerles mi profundo respeto, i los sentimientos de la mas distinguida consideracion.

Santamarta, 21 de junio de 1850.

Ciudadano Presidente.—Manuel Fil.

Noticia de los Jesuitas espulsados.—Por cartas particulares de Santamarta de 26 de junio, sabemos que a las 6 de la tarde de 22 del mismo, se embarcaron de aquel puerto en la Goleta "Anita" con direccion a Jamaica, los Padres Jil, Assensi, Sauri, Garcia, Fernandez, Parrondo, Tornero i Amorós, i los coadjutores Parés, Fortun, Chacon i Saracco, con los jóvenes Mosquera, Arrubla i Peña. Seguirian mui pronto en un bergantin, con destino a Francia, los Padres Gomila Superior, Barragan ministro, Cornett i Vicente; los coadjutores Serarols, i Aranjó, los estudiantes profesos Feliú, Madriñan, Fonseca, Paul, Pieschacon, Navarrete i Ayerve, i el joven Joaquin Borda.—Todos estos individuos son los que salieron de Bogotá en los dias 24 i 25 de mayo a consecuencia del real decreto del Ciudadano Presidente de la República. Increible es el mal tratamiento que se les ha dado en el tránsito hasta la costa, como lo probará la relacion circunstanciada de su viaje, que pronto publicaremos, i allí se verá si se cumplió con la oferta hecha a nombre del Gobierno por el Gobernador de Bogotá, jeneral Manuel Maria Franco, de que a los Jesuitas les serian tributadas todas las consideraciones que la humanidad demanda en favor del extranjero.

El 25 i 26 llegaron a Santamarta los Jesuitas espulsados de Antioquia. Los PP. Freire i Moral quedaban gravemente enfermos de calenturas contruidas en Nare.

El 27 se embarcaron de las bodegas de Honda los Jesuitas espulsados de Popayan. En el núm. 730 del *Dia* se publicaron algunos apuntes sobre el viaje de estos PP. de Neiva a Honda, hechos por un testigo presencial, amigo nuestro, que ha muerto en la capital de la República el 20 de julio. El Sr. Joaquin Borda nuestro compatriota, honrado i respetable granadino, padre de una familia de once hijos, ha sido por su sensibilidad i patriotismo, por su cordial afecto a la Compañía de Jesus ignominiosamente tratada por los mandatarios i sus agentes, una de las victimas del decreto de 18 de mayo de este año.

(La Civilizacion.)